

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Les fils Louis Mulliez, Société Anonyme", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1986, confirmatoria en reposición de la de 1 de febrero de 1985 que denegó la inscripción de la marca internacional número 476.288, "Folade", debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13508 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1990, promovido por «Rey Momo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 852/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Rey Momo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Don Momo, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 por la que se denegó a la Entidad mercantil "Rey Momo, Sociedad Anónima", el registro de la marca mixta número 1148922 "Rey Momo, Sociedad Anónima", para designar productos de la clase 28 del Nomenclátor y en concreto "juegos y artículos para fiestas no incluidos en otras clases" y contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, de 5 de febrero de 1990, que se anulan por no hallarse ajustadas a derecho.

Segundo.—Estimar la demanda, ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que inscriba la marca solicitada por la recurrente.

Tercero.—No hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13509 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 361/1991, promovido por don Juan Amigó Freixas.

En el recurso contencioso-administrativo número 361/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Juan Amigó Freixas, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Amigó

Freixas contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1989 por la que se concedió a don Javier de las Muelas Fernández el registro de la marca mixta número 1194919, de la clase 18, "Nick Havanna", así como contra la Resolución de 17 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13510 ORDEN de 12 de mayo de 1993 por la que se regula el reconocimiento específico de las Organizaciones de Productores de frambuesas destinadas a la transformación, conforme al Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio.

El Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio de 1992, establece medidas específicas para el sector de frambuesas destinadas a la transformación, y concede una serie de ayudas a las Organizaciones de Productores individualmente y a las acciones en común de varias Organizaciones de una misma zona, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el anteriormente citado Reglamento (CEE) 1.991/92 y con el Reglamento 2.252/92, de la Comisión, de 30 de julio de 1992.

El Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio de 1992, en el apartado 2 del artículo 2 contempla y fija una ayuda a tanto alzado por las frambuesas comercializadas por cada Entidad durante la primera campaña siguiente a su reconocimiento, y que haya presentado un programa de mejora de la frambuesa destinada a la industria, y que esté aprobado por las autoridades nacionales.

Se considera necesario instrumentar la normativa interna complementaria para la mejor aplicación de la normativa de la CEE sobre las frambuesas: Código NC ex 08102010, así como que la producción de sus afiliados en la campaña de comercialización anterior a la solicitud de reconocimiento sea superior a 1.000 toneladas.

La presente disposición se dicta sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la normativa comunitaria, a los efectos de una mayor publicidad y conocimiento de los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Podrán ser reconocidas como Organizaciones de Productores de frambuesas destinadas a la transformación las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y cualquier otra Entidad con personalidad jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, y en particular con lo manifestado en su artículo 2, así como con lo señalado en el Título I del Reglamento (CEE) 2.252/92, de la Comisión, de 30 de julio de 1992.

Art. 2.º Las Entidades que deseen acogerse a lo establecido en la presente disposición sobre el reconocimiento como Organización de Productores de frambuesa con destino a su transformación, deberán formular la solicitud antes del 11 de agosto de 1993, acreditando:

- Personalidad jurídica de la Entidad objeto de reconocimiento como Organización de Productores de frambuesa.
- Acuerdo del órgano competente de la Entidad, por el que todos sus miembros quedan obligados a lo preceptuado en la presente Orden, así como lo contemplado en los Reglamentos (CEE) 1.991/92 y 2.252/92,